

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, el presente proceso, para designar curador ad-litem para los dos demandados emplazados. En segundo orden, el abogado de la parte actora allega escrito del demandado señor MARCO TULIO CANTERO CAMPO solicitando tenerse por notificado por conducta concluyente y seguidamente pide que se levante una medida cautelar sobre una motocicleta embargada porque se llegó a un acuerdo de pago con el demandado HECTOR WILLIAM CANTERO FIGUEROA. Sírvase proveer.

Palmira (V), 04 de noviembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA V. PALMIRA V, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) AUTO DE SUSTANCIÓN No.1329 RADICACION NO. 2020-00245-00

Visto el anterior informe de secretaría, en el cual se evidencia que los dos demandados del proceso, los señores MARCO TULIO CANTERO CAMPO y HECTOR WILLIAM CANTERO FIGUEROA, conocen de la presente demanda, el despacho ya no considera pertinente designarles curador ad-litem que los represente y en su lugar los tendrá notificados por conducta concluyente de la providencia de mandamiento de pago, con base en el art. 301 del C.G.P.

En segundo orden, el apoderado de la parte demandante allega un escrito coadyuvado por el demandado señor HECTOR WILLIAM CANTERO FIGUEROA en el cual ambos sujetos piden que se levante una medida cautelar de inmovilización sobre la motocicleta embargada de placas NCG 56E, porque entre ambas partes se llegó a un acuerdo de pago. Asimismo, solicita el profesional judicial no se condene en costas a la parte demandante por los perjuicios que se puedan ocasionar a los demandados en caso de ser inmovilizado el aludido vehículo.

Al respecto, el juzgado, considera que la solicitud presenta en su redacción dos peticiones, la primera, de forma clara, acceder a levantar una medida cautelar sobre el referido automotor, para lo cual el despacho procede a ordenarla, pero la segunda, *no se condene en costas a la parte demandante por los perjuicios causados a los demandados en el evento en que se inmovilice la motocicleta, porque las partes suscribieron un acuerdo de pago*, el despacho considera necesario requerir a la parte actora para que aclare si dispone TERMINAR EL PROCESO de forma expresa e informe a su vez bajo cuál formalidad llegaron al acuerdo de pago entre SUMOTO y el señor HECTOR WILLIAM CANTERO FIGUEROA.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1º- ABSTENERSE de designar curador ad-litem para los señores MARCO TULIO CANTERO CAMPO y HECTOR WILLIAM CANTERO FIGUEROA, por lo expuesto en la parte considerativa.

2º- TENER notificados por conducta concluyente del mandamiento de pago, a la parte demandada los señores MARCO TULIO CANTERO CAMPO y HECTOR WILLIAM CANTERO FIGUEROA, conforme al artículo 301 del C.G.P.

2.1.- EJECUTORIADO el presente auto, pasa a despacho el presente proceso para lo pertinente.

3º- ORDENAR la cancelación de la medida de inmovilización y decomiso que recae sobre el vehículo de placas No. TJX-129 y No.ZNK-845, de propiedad de la demandada señora MARCO TULIO CANTERO CAMPO y HECTOR WILLIAM CANTERO FIGUEROA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.488.834. líbrese oficio al Comandante de la Policía Nacional de carreteras SIJIN.

4º REQUERIR a la parte actora para que aclare al despacho si dispone TERMINAR EL PROCESO de forma expresa e informe a su vez bajo qué tipo de formalidad fue que se dio el acuerdo de pago entre SUMOTO y el señor HECTOR WILLIAM CANTERO FIGUEROA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2752b0892ea0ea20c3f023688ff9c057439431e27fcdf0b18bbad5c43a7fce7e**

Documento generado en 16/11/2021 08:02:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>